


Boletín **Oficial**

de las
Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

25 de febrero de 1986

Núm. 98

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.
Proyectos de Ley.

P. L. 16-V

DICTAMEN de la Comisión de Economía,
Hacienda y Comercio en el Proyecto
de Ley de Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma de Castilla
y León para 1986.

2.587

P. L. 16-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE
MANTIENEN PARA EL PLENO.

2.606

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.
Proyectos de Ley.

P. L. 16-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Dictamen emi-

tido por la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,**

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1986 y, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León el siguiente,

D I C T A M E N

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1986 continúan la estructura iniciada en 1985 al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económica y orgánica. Por lo tanto, significan mantener el camino iniciado el ejercicio precedente consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de destacarse que los Presupuestos van a ser el soporte económico de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos introduce mayor complejidad en los presupuestos. Y exige algunas variaciones de tipo técnico: además de la información específica que se establece para ellos, obliga a introducir conceptos económicos diferenciados para posibilitar la consolidación igualmente, en la clasificación orgánica, su código a nivel de servicio los identifica como tales.

Por otro lado el adecuado seguimiento de las operaciones de capital, de diferente naturaleza en cada sección, ya introducido anteriormente para el Capítulo VI, aconseja introducir también esta modalidad para el Capítulo VII. Por analogía esta variación se extiende al Capítulo IV.

Por último, siguiendo el precedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de los presupuestos de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un Fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico de 1986, integrados por:

DICTAMEN DE LA COMISION

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1986 continúan la estructura iniciada en 1985 al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económica y orgánica. Por lo tanto, significan mantener el camino iniciado el ejercicio precedente consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de destacarse que los Presupuestos van a ser el soporte económico de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos introduce mayor complejidad en los presupuestos. Y exige algunas variaciones de tipo técnico: además de la información específica que se establece para ellos, obliga a introducir conceptos económicos diferenciados para posibilitar la consolidación; igualmente, en la clasificación orgánica, su código a nivel de servicios los identifica como tales.

Por otro lado el adecuado seguimiento de las operaciones de capital, de diferente naturaleza en cada sección, ya introducido anteriormente para el Capítulo VI, aconseja introducir también esta modalidad para el Capítulo VII. Por analogía esta variación se extiende al Capítulo IV.

Por último, siguiendo el precedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de los presupuestos de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un Fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico de 1986, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto de Desarrollo y Planificación Económica.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de sesenta y un mil trescientos setenta y ocho millones quinientas cuatro mil pesetas, y en su Estado de Ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía. Ello da lugar a un Presupuesto consolidado para la Comunidad Autónoma de sesenta y un mil doscientos setenta y un millones quinientas cincuenta y ocho mil pesetas.

3. En el Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica se consignan créditos por un importe total de ciento seis millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y en el de ingresos unas estimaciones de derechos económicos por el mismo importe.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil doscientos diez millones de pesetas.

TITULO II

Régimen general de los créditos y de sus modificaciones

Artículo 2.º

Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3.º — *Incorporación de créditos.*

1. La asunción por parte de la Comunidad de Castilla y León de competencias, funciones y servicios, transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, de los créditos y dotaciones que se transfieran, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que resulten procedentes, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias precisas.

- a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto de Desarrollo y Planificación Económica.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de sesenta y un mil trescientos setenta y ocho millones quinientas cuatro mil pesetas, y en su Estado de Ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía. Ello da lugar a un Presupuesto consolidado para la Comunidad Autónoma de sesenta y un mil doscientos setenta y un millones quinientas cincuenta y ocho mil pesetas.

3. En el Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica se consignan créditos por un importe total de ciento seis millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y en el de ingresos unas estimaciones de derechos económicos por el mismo importe.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil doscientos diez millones de pesetas.

TITULO II

Régimen general de los créditos y de sus modificaciones

Artículo 2.º

Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3.º — *Incorporación de créditos.*

1. La asunción por parte de la Comunidad de Castilla y León de competencias, funciones y servicios, transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, de los créditos y dotaciones que se transfieran, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que resulten procedentes, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección correspondiente a la Consejería a la que la Junta de Castilla y León asignare las competencias o servicios transferidos. Si éstas se distribuyen entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes información de las precitadas transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. De modo análogo se procederá si se produjere atribución de recursos procedentes de fondos de la Comunidad Económica Europea, y cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad de Castilla y León.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará, en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1985 de conformidad con lo establecido en la presente Ley y con sujeción a lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 4.º — *Modificaciones de créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

5. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5.º — *Transferencias de crédito.*

Las consignaciones para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y con la siguiente norma de carácter general:

Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección correspondiente a la Consejería a la que la Junta de Castilla y León asignare las competencias o servicios transferidos. Si éstas se distribuyeren entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes información de las precitadas transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. De modo análogo se procederá si se produjere atribución de recursos procedentes de fondos de la Comunidad Económica Europea, y cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad de Castilla y León.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará, en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1985 de conformidad con lo establecido en la presente Ley y con sujeción a lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 4.º — *Modificación de créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

5. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5.º — *Transferencias de crédito.*

Las consignaciones para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y con la siguiente norma de carácter general.

Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 6.º — *Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, podrán ser autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso y con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, y con la excepción de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo concepto y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que en virtud del artículo 13 de esta Ley deban ser autorizadas por la Junta.

Artículo 7.º — *Créditos ampliables.*

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestos durante el ejercicio o ejercicio anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, o ingresos

Artículo 6.º — *Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, podrán ser autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso y con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, y con la excepción de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo concepto y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa, de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que en virtud del artículo 13 de esta Ley deban ser autorizadas por la Junta.

Artículo 7.º — *Créditos ampliables.*

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestos durante el ejercicio o ejercicio anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integra-

de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de esos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 8.º — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de Concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

TITULO III

De los créditos de personal

Artículo 9.º

Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos y personal eventual, al servicio de la Comunidad Autónoma será el 7,2 por 100 (siete con dos por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que, en su caso, resulte aplicable. En dicho caso la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

dos en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 8.º — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de Concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

TITULO III

De los créditos de personal

Artículo 9.º

Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos y personal eventual, al servicio de la Comunidad Autónoma será el 7,2 por 100 (siete con dos por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que, en su caso, resulte aplicable. En dicho caso la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

El mismo criterio se seguirá tanto para los fun-

El mismo criterio se seguirá tanto para los funcionarios como para el personal contratado en régimen de derecho administrativo.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.º

1. Con efectos del 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral experimentará el mismo incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un fondo de hasta 200 millones de pesetas para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global que pudieran derivarse de la negociación de un Convenio Marco de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en todo caso de la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

Artículo 11.º — *Requisitos para la firma de Convenios colectivos.*

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1985, en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.º

Durante el ejercicio de 1986 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de

funcionarios como para el personal contratado en régimen de derecho administrativo.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.º

1. Con efectos del 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral experimentará el mismo incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un fondo de hasta 200 millones de pesetas para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global que pudieran derivarse de la negociación de un Convenio Marco de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en todo caso de la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

Artículo 11.º — *Requisitos para la firma de Convenios colectivos.*

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1985, en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.º

Durante el ejercicio de 1985 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de

personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

TITULO IV

De los créditos de inversiones

Artículo 13.º

La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando en su caso las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 14.º

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hallan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.º

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el ori-

personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

TITULO IV

De los créditos de inversiones

Artículo 13.º

La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando en su caso las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 14.º

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.º

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el ori-

gen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo 16.º

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y al menos en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo 17.º

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquellos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

TITULO VI

Sobre tributos y otros ingresos

Artículo 18.º

1. Para el ejercicio de 1986, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios se actualizan mediante la aplicación del coeficiente 1,10 a los que resultaren de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio de 1985.

A estos efectos se considerarán tasas de cuantía fija aquéllas cuyo tipo impositivo no esté fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

gen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo 16.º

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y al menos en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo 17.º

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquellos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

TITULO VI

Sobre tributos y otros ingresos

Artículo 18.º

1. Para el ejercicio de 1986, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios se actualizan mediante la aplicación del coeficiente 1,10 a los que resultaren de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio de 1985.

A estos efectos se considerarán tasas de cuantía fija aquéllas cuyo tipo impositivo no esté fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO VII

De las normas de contabilidad pública

Artículo 19.º

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

TITULO VIII

*De las operaciones financieras*Artículo 20.º — *De los avales.*

1. Durante el ejercicio de 1986, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como

TITULO VII

De las normas de contabilidad pública

Artículo 19.º

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

TITULO VIII

*De las operaciones financieras*Artículo 20.º — *De los avales.*

1. Durante el ejercicio de 1986, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectua-

finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine con su consiguiente aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

7. La Junta de Castilla y León aprobará dentro del primer trimestre de 1986 el Reglamento a que deberán ajustarse las solicitudes de avales por las entidades peticionarias.

Artículo 21.º — *De las operaciones de crédito.*

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de créditos por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.º — *De la Deuda Pública.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de cuatro mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38

dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine con su consiguiente aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

7. La Junta de Castilla y León aprobará dentro del primer trimestre de 1986 el Reglamento a que deberán ajustarse las solicitudes de avales por las entidades peticionarias.

Artículo 21.º — *De las operaciones de crédito.*

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de créditos por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.º — *De la Deuda Pública.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de cuatro mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo

del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 23.º

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

SEGUNDA.

Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión previamente a la disponibilidad de los créditos.

TERCERA.

A los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 23.º

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

SEGUNDA.

Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión previamente a la disponibilidad de los créditos.

TERCERA.

A los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.º, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.º, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León cuando dichas modificaciones se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establezca en esta Ley.

SEGUNDA.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ESTADO DE GASTOS

VARIACIONES INTRODUCIDAS POR LA PONENCIA O POR LA COMISION EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SE INCORPORA AL DICTAMEN.

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

SERVICION 01.

— Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación

presupuestaria 01.01.002/222.0 «Prensa, Revistas y Publicaciones periódicas».

SERVICIO 02.

— Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.02.002/202.0 «Edificios y otras Construcciones».

— Incrementar en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.02.002/241.0 «Dietas».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.02.002/461.0 «Actividades Culturales y Sociales».

— Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.02.002/481.0 «Actividades Culturales y Sociales».

SERVICIO 04.

— Minorar en 280.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/202.4 «Edificios y otras Construcciones».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/223.0 «Libros y otras Publicaciones».

— Dotar en 140.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.04.004/231.4 «Energía Eléctrica».

— Dotar en 140.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.04.004/233.4 «Agua, Gas y Calefacción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.04.004/264.0 «Publicidad y Promoción».

SERVICIO 05.

— Minorar en 1.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.005/10.0 «Altos Cargos».

— Incrementar en 1.600.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.005/191.0 «Formación y Perfeccionamiento de Personal».

SERVICIO 06.

— Incrementar en 113.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.06.060/761.0 «Casas Consistoriales».

— Incrementar en 9.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.06.060/762.0 «F.C.I. Servicios Mínimos y Fomento Mancomunidades Municipales».

SERVICIO 07.

— Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.07.007/202.0 y crear el concepto 203.0 «Máquinas de Oficina» con la misma cantidad.

— Minorar en 111.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.07.007/612.0 «Edificios y Construcciones».

— Minorar en 1.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.07.008/10.0 «Altos Cargos».

— Incrementar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.07.008/761.0 «F.C.I. Medios Prevención y Extinción de Incendios».

— Incrementar en 1.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.07.008/762.0 «Medios Prevención y Extinción de Incendios».

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01.

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación pre-

supuestaria 02.01.039/266.0 «Actividades Laborales y Educativas».

— En la aplicación presupuestaria: 01.02.039/441, donde dice «Actividades Colegios Profesionales», debe decir: «Ayudas a la Formación de Técnicos C.E.E.».

— Incremento en 500.000 pesetas a la aplicación presupuestaria 02.01.039/605.0 «Mobiliario y Enseres».

SERVICIO 04.

— Suprimir los 12.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 02.04.041/441.0 «Estudios, Cursos y Becas», y crear el concepto nuevo «421 A Universidades» con igual cuantía.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

SERVICIO 01.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 03.01.049/261 «Atenciones Protocolarias y Representativas» en todas las provincias, las 100.000 pesetas en que se encuentran dotadas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.01.049/266.0 «Actividades Culturales y Educativas», dotadas con 1.000.000 de pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.01.049/461.0 «Ferias, Concursos, Actividades», dotada con 2.000.000 de pesetas.

SERVICIO 02.

— Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050/761.0 «Ferias, Concursos y Demostraciones Ganaderas» y aumentar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050/761.2.

— Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050/776.0 «Mejora de la Sanidad Animal» e incrementar en igual cuantía en la aplicación presupuestaria 03.02.050/776.2.

— Minorar en 180.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.059/772.0 «Ordenación y Mejora de Explotaciones Ganaderas Extensivas» e incrementar en 20.000.000 de pesetas en cada una de las Provincias de la misma aplicación presupuestaria.

SERVICIO 03.

— Minorar en 563.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.049/15.0 «Contratados en Régimen de Derecho Administrativo».

— Incrementar en 740.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.049/24.0 «Indemnizaciones por razón de Servicio».

— Dotar con 2.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.03.058/461.0.

— Incrementar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.058/761.0 «Mataderos y Centros de Contratación».

— Minorar en 9.437.000 pesetas en la aplicación presupuestaria 03.03.058/771.0 «Apoyo a la Industrialización y Comercialización» e incrementar en 10.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.03.058/771.2.

— Minorar en 27.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059/771.0 «Productos Típicos y de Calidad» e incrementar en 3.000.000 de pesetas en cada una de las provincias de esta aplicación presupuestaria.

SERVICIO 04.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.04.037/609.0 «Inmovilizado inmaterial» dotado con 22.709.000 pesetas e incrementar las cantidades de las provincias de la misma aplicación presupuestaria que a continuación se señalan:

- Burgos (2) 5.609.000 pesetas.
- León (3) 400.000 pesetas.
- Palencia (4) 300.000 pesetas.
- Salamanca (5) 4.500.000 pesetas.
- Soria (7) 500.000 pesetas.
- Valladolid (8) 11.400.000 pesetas.

— Minorar en 740.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.04.049/15.0 «Contratado en Régimen de Derecho Administrativo».

— Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.04.059/761.0 «Mejora de la Infraestructura Rural».

SERVICIO 05.

— Minorar en 3.541.000 pesetas en la aplicación presupuestaria 03.05.035/481.0 «Cuotas Titulares, Fincas en reserva de Caza».

— Dotar con 3.541.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.05.035/482.0 «Becas de Formación Forestal».

— Minorar en 52.000.000 de pesetas en el total de la aplicación presupuestaria 03.05.035/607 «Bienes destinados a uso general».

— Dotar con 7.250.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.035/612.0 «Edificios y Otras Construcciones» y en las provincias que se indica de esta aplicación presupuestaria sufren la siguiente modificación:

- Burgos (2), supresión de 5.000.000 de pesetas.
- Salamanca (5), incrementar en 2.750.000 pesetas.
- Soria (7), minorar en 5.000.000 de pesetas.
- Valladolid (8), minorar en 10.000.000 de pesetas.
- Zamora (9), aumentar en 10.000.000 de pesetas.

— Minorar en 45.000.000 de pesetas el total de la aplicación presupuestaria 03.05.035/617 «Bienes destinados al uso general» y minorar en 10.000.000 de pesetas la partida sin provincializar.

— La aplicación presupuestaria 03.05.035/61 «Protección y Uso Social del Medio Ambiente», debe decir: «Protección y Uso Social del Medio Natural».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.05.035/627.0 «Bienes destinados al uso general».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.05.049/251.0 «P.M.M.» dotada con 50.000 pesetas.

— Incrementar en 50.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.049/252.0 «Otros servicios de transportes».

— Suprimir la aportación presupuestaria 03.05.049/266.0 «Actividades Culturales y Educativas», dotada con 200.000 pesetas.

— Suprimir todas las dotaciones territoriales de la aplicación presupuestaria 03.05.050/603 «Maquinaria, Instalaciones y Utilaje».

— Dotar a la aplicación presupuestaria 03.05.050/607 con 5.000.000 de pesetas a todas las provincias, excepto a Palencia (4) que se la dota con 13.000.000 de pesetas.

— La aplicación presupuestaria 03.05.050/62 donde dice: «F.C.I. Creación y Regeneración de Pastizales, obras mejora ganadera», debe decir «Creación y regeneración de Pastizales y obras de mejora ganadera».

— Incrementar en 37.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.050/667.0 «Bienes destinados al uso general» e incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.050/667.2.

— Incrementar en 52.000.000 la aplicación presupuestaria 03.05.050/677.0 «Bienes destinados al uso general».

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.050/687.0 «Bienes destinados al uso general» e incrementar en igual cuantía la aplicación presupuestaria 03.05.050/687.2.

— Incrementar en 18.219.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.059/762.0 «Subvenciones, Fomento, Producciones en Montes Privados», y suprimir las cantidades que están provincializadas.

— Incrementar en 17.800.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.059/771.0 «Subvenciones no dinerarias para Trabajos, Montes, Convenios».

— Incrementar en 14.400.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.059/825.0 «A Corporaciones Locales para Trabajos en Montes Convenios».

— Incrementar en 7.800.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.05.059/826.0 «A Particulares para Trabajos en Montes Convenios».

— Dotar con 10.000.000 de pesetas la aplica-

ción presupuestaria 03.05.059/827.0 «Préstamos a medio y largo plazos».

SECCION 04

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

SERVICIO 01.

— Minorar en 2.000.000 de pesetas en la aplicación presupuestaria 04.01.016/273.0 «Estudios y Trabajos Técnicos».

— Aumentar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.016/441.0 «Actividades Culturales Centros E.M. y E.B.»

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.023/222.0 «Prensa, Revistas y Publicaciones».

— Minorar en 200.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.023/222.1.

— Minorar en 140.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.023/222.2.

— Minorar en 750.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.023/223.0.

«Libros y otras Publicaciones».

— Minorar en la aplicación presupuestaria 04.01.023/253 «Servicios Telefónicos» las cantidades provincializadas que se señalan a continuación:

• Avila	(1)	600.000 pesetas.
• Burgos	(2)	1.360.000 pesetas.
• León	(3)	590.000 pesetas.
• Palencia	(4)	430.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	500.000 pesetas.
• Segovia	(6)	200.000 pesetas.
• Soria	(7)	890.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	400.000 pesetas.

— Suprimir 100.000 pesetas en cada una de las 9 Provincias correspondientes a la aplicación presupuestaria 04.01.023/261 «Atenciones Protocolarias y Representativas».

— Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.026/265.0 «Edición de Libros y Publicaciones».

SERVICIO 02.

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.025/212.2 «Edificios y otras Construcciones».

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.025/212.3 «Edificios y otras Construcciones».

— Minorar en aplicación presupuestaria 04.02.025/231 «Energía Eléctrica» las cantidades provincializadas siguientes:

• Avila	(1)	100.000 pesetas.
• Burgos	(2)	200.000 pesetas.
• León	(3)	100.000 pesetas.
• Palencia	(4)	100.000 pesetas.

• Salamanca	(5)	100.000 pesetas.
• Segovia	(6)	100.000 pesetas.
• Soria	(7)	100.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	100.000 pesetas.
• Zamora	(9)	100.000 pesetas.

— Minorar en la aplicación presupuestaria 04.02.025/233 «Agua, Gas y Calefacción» las cantidades provincializadas siguientes:

• Avila	(1)	200.000 pesetas.
• Burgos	(2)	400.000 pesetas.
• León	(3)	200.000 pesetas.
• Palencia	(4)	200.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	200.000 pesetas.
• Segovia	(6)	200.000 pesetas.
• Soria	(7)	200.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	200.000 pesetas.
• Zamora	(9)	200.000 pesetas.

— Minorar en la aplicación presupuestaria 04.02.025/235 «Artículos Alimenticios» las cantidades provincializadas siguientes:

• Avila	(1)	350.000 pesetas.
• Burgos	(2)	375.000 pesetas.
• León	(3)	500.000 pesetas.
• Palencia	(4)	350.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	350.000 pesetas.
• Segovia	(6)	350.000 pesetas.
• Soria	(7)	500.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	375.000 pesetas.
• Zamora	(9)	350.000 pesetas.

— Minorar en la aplicación presupuestaria 04.02.025/253 «Servicios Telefónicos» las cantidades provincializadas siguientes:

• Avila	(1)	100.000 pesetas.
• Burgos	(2)	200.000 pesetas.
• León	(3)	125.000 pesetas.
• Palencia	(4)	50.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	50.000 pesetas.
• Segovia	(6)	100.000 pesetas.
• Soria	(7)	125.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	200.000 pesetas.
• Zamora	(9)	50.000 pesetas.

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.025/262.0 «Primas de Seguros».

— Suprimir la aplicación presupuestaria 04.02.025/461.0 «Actividades Juveniles» dotadas con 10.000.000 de pesetas, queda de la forma siguiente:

S/P.O.		2.500.000 pesetas.
• Avila	(1)	533.000 pesetas.
• Burgos	(2)	1.055.000 pesetas.
• León	(3)	1.520.000 pesetas.
• Palencia	(4)	547.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	1.058.000 pesetas.
• Segovia	(6)	434.000 pesetas.
• Soria	(7)	292.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	1.398.000 pesetas.
• Zamora	(9)	663.000 pesetas.

— Dotar con 7.000.000 de pesetas la aplicación

presupuestaria 04.02.025/483.0 «Consejo Juventud Castilla y León».

— Suprimir las cantidades provincializadas de la aplicación presupuestaria 04.02.025/662.3 (León, 9.500.000 pesetas) 7 (Soria, 8.000.000 de pesetas) y 9 (Zamora, 5.000.000 de pesetas).

— Dotar a la aplicación presupuestaria 04.02.025/665 «Mobiliario y Enseres» las cantidades provincializadas siguientes:

• León	(3)	6.500.000 pesetas.
• Segovia	(6)	5.000.000 pesetas.
• Soria	(7)	6.000.000 pesetas.
• Zamora	(9)	5.000.000 pesetas.

— La aplicación presupuestaria 04.02.025/781.0 «Dotación infraestructura Asociaciones Juveniles», queda de la forma siguiente:

S/P.O.		4.000.000 pesetas.
• Avila	(1)	426.000 pesetas.
• Burgos	(2)	844.000 pesetas.
• León	(3)	1.211.000 pesetas.
• Palencia	(4)	437.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	846.000 pesetas.
• Segovia	(6)	347.000 pesetas.
• Soria	(7)	239.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	1.119.000 pesetas.
• Zamora	(9)	531.000 pesetas.

— Minorar en 3.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.027/267.0 «Reuniones y Conferencias».

— La aplicación presupuestaria 04.02.027/461.0 «Actividades Deportivas» queda de la forma siguiente:

S/P.O.		4.500.000 pesetas.
• Avila	(1)	959.000 pesetas.
• Burgos	(2)	1.899.000 pesetas.
• León	(3)	2.731.000 pesetas.
• Palencia	(4)	984.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	1.904.000 pesetas.
• Segovia	(6)	781.000 pesetas.
• Soria	(7)	531.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	2.517.000 pesetas.
• Zamora	(9)	1.194.000 pesetas.

— Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.027/481.0 «Becas y Actividades».

— La aplicación presupuestaria 04.02.027/741.0 «Remodelación y Equipamiento Deportivo Colegios Públicos» queda de la forma siguiente:

S/P.O.		5.000.000 pesetas.
• Avila	(1)	1.066.000 pesetas.
• Burgos	(2)	2.110.000 pesetas.
• León	(3)	3.040.000 pesetas.
• Palencia	(4)	1.094.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	2.116.000 pesetas.
• Segovia	(6)	868.000 pesetas.
• Soria	(7)	584.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	2.796.000 pesetas.
• Zamora	(9)	1.326.000 pesetas.

— La aplicación presupuestaria 04.02.027/762.0 «Construcción, Remodelación y Equipamiento Instalaciones Deportivas» aumenta en 6.560.000 pesetas.

SERVICIO 03.

— Incrementar en 3.900.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.024/761.0 «Construcción y Equipamiento de Casas de Cultura».

— La aplicación presupuestaria 04.03.024 que dice «Mejora y Equipamiento Archivos Municipales» debe decir: «Mejora y Equipamiento de Archivos».

— Aumentar en 45.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.028/662.0 «Edificios y otras Construcciones» y aumentar 25.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 04.03.028/662.2.

— Incrementar en 53.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.028/761.0 «Restauración de Conjuntos Histórico-Artísticos».

SERVICIO 04.

— Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/223.0 «Libros y otras Publicaciones».

— Minorar en 50.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.04.026/266.0 «Actividades Culturales y Educativas».

— Minorar en 45.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.04.026/603.0 «Maquinaria, Instalaciones y Utilillaje».

— La aplicación presupuestaria 04.04.026/781.0 «Infraestructura Asociaciones Culturales» queda de la forma siguiente:

S/P.O.		5.000.000 pesetas.
• Avila	(1)	1.066.000 pesetas.
• Burgos	(2)	2.110.000 pesetas.
• León	(3)	3.040.000 pesetas.
• Palencia	(4)	1.094.000 pesetas.
• Salamanca	(5)	2.116.000 pesetas.
• Segovia	(6)	868.000 pesetas.
• Soria	(7)	584.000 pesetas.
• Valladolid	(8)	2.796.000 pesetas.
• Zamora	(9)	1.326.000 pesetas.

SECCION 05

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01.

— Incrementar en 1.064.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013/131.0 «Retribuciones Básicas».

— Incrementar en 945.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013/132.0 «Otras Remuneraciones».

— Dotar con 4.609.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013/141.0.

— Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013/612.0 «Edificios y Otras Construcciones».

SERVICIO 02.

— Minorar en 661.000 pesetas a cada una de las 9 Provincias de la aplicación presupuestaria 05.02.014/131 «Retribuciones Básicas».

— Minorar en 406.000 pesetas a todas las provincias, excepto en la número 4 (Palencia) que se minorará en 134.000 pesetas de la aplicación presupuestaria 05.02.014/132. «Otras Remuneraciones».

— Dotar con 661.000 pesetas a las 9 provincias de la aplicación presupuestaria 05.02.014/141. «Retribuciones Básicas».

— Dotar con 406.000 pesetas a todas las provincias excepto a la número 4 (Palencia) que se dota con 134.000 pesetas de la aplicación presupuestaria 05.02.014/142. «Otras Remuneraciones».

— Minorar en la aplicación presupuestaria 05.02.015/121 «Retribuciones Básicas», las cantidades de las provincias que a continuación se relacionan:

- Burgos (2) 1.310.000 pesetas.
- León (3) 611.000 pesetas.
- Salamanca (5) 1.200.000 pesetas.
- Valladolid (8) 500.000 pesetas.

— Minorar en 2.997.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.015/122.0 «Retribuciones Complementarias».

SERVICIO 04.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 05.04.022/241.0 «Dietas» dotada con 1.000.000 de pesetas, y minorar 100.000 pesetas de cada uno de los Códigos Territoriales de Burgos (2) y Valladolid (8) de la misma aplicación presupuestaria.

— Minorar en 800.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.022/242.0 «Locomociones».

— Dotar con 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.022/471.0 «Subvenciones a Asociaciones de Consumidores».

SERVICIO 05.

— Minorar en 9.000.000 de pesetas en el total de la aplicación presupuestaria 05.05.009/131 «Retribuciones Básicas» y minorar las cantidades territorializadas que se indican a continuación:

- Avila (1) 915.000 pesetas.
- Burgos (2) 980.000 pesetas.
- León (3) 1.830.000 pesetas.
- Palencia (4) 1.830.000 pesetas.
- Salamanca (5) 915.000 pesetas.
- Soria (7) 1.749.000 pesetas.
- Valladolid (8) 915.000 pesetas.

— Minorar en 435.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/132.2 «Otras Remuneraciones».

— Minorar en 375.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/132.7 «Otras Remuneraciones».

— Dotar a la aplicación presupuestaria 05.05.009/141 «Retribuciones Básicas», las cantidades territorializadas siguientes:

- Avila (1) 915.000 pesetas.
- Burgos (2) 980.000 pesetas.
- León (3) 1.830.000 pesetas.
- Palencia (4) 1.830.000 pesetas.
- Salamanca (5) 915.000 pesetas.
- Soria (7) 1.749.000 pesetas.
- Valladolid (8) 915.000 pesetas.

— Dotar a la aplicación presupuestaria 05.05.009/142 «Otras Remuneraciones» con 435.000 pesetas a la provincia 2 (Burgos) y 375.000 pesetas a la provincia 7 (Soria).

— Minorar en 500.000 pesetas del total de la aplicación presupuestaria 05.05.009/231. «Energía Eléctrica».

— Minorar en 500.000 pesetas del total de la aplicación presupuestaria 05.05.009/232 «Combustible y otros para vehículos».

— Minorar en 8.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/235.0. «Artículos Alimenticios».

— Incrementar en 18.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 05.05.009/482.0 «Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales».

— Incrementar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/781.0 «Construcción de Centros de Servicios Sociales».

SECCION 06

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

SERVICIO 01.

— Minorar en 225.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.01.051/261.0 «Atenciones Protocolarias y Representativas».

SERVICIO 02.

— Incrementar en 9.086.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.02.052/131.2 «Retribuciones Básicas».

— Incrementar en 1.058.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.02.052/132.2 «Otras Remuneraciones».

— Incrementar en 3.315.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.02.052/181.2 «Seguridad Social Personal Laboral».

— Minorar en 13.459.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.02.052/281.2 «Dotación para Servicios Nuevos».

SERVICIO 03.

— Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación

presupuestaria 06.03.057/264.0.

— Minorar en 4.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.03.057/762.0 «Fomento de la Artesanía».

— Incrementar en 4.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.03.057/772.0 «Fomento Artesanía».

— Incrementar en 1.225.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.03.057/781.0 «Fomento Artesanía».

SERVICIO 04.

— Minorar en 20.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.04.011/481.0 «Promoción Sindical».

— Minorar en 49.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.04.012/771.0 «Fomento de Empleo».

— Incrementar en 69.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.04.012/772.0 «Promoción de la Economía Social».

SECCION 07

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 02.

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.02.019/266.0 «Actividades Culturales y Educativas».

— Minorar en 40.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 07.02.019/678.0 «Otro Inmovilizado Material».

— Incrementar en 1.500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.019/761.0 «Planeamiento y Gestión Urbanística».

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.02.021/265.0 «Edición de Libros y Publicaciones».

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.02.021/266.0 «Actividades Culturales y Educativas».

— La aplicación presupuestaria 07.02.021/762.0 «F.C.I. Recuperación de Cauces», disminuye en 35.500.000 pesetas, y aumenta en 5.000.000 de pesetas cada una de las demás Provincias, excepto la 6 (Segovia) y 7 (Soria).

SERVICIO 03.

— Incrementar en 40.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 07.03.017/823.2 «Préstamos y Anticipos concedidos a Plazos medios y largos».

— Incrementar en 13.500.000 pesetas la aplica-

ción presupuestaria 07.03.018/667.0 «Bienes destinados al uso general».

— Minorar en 13.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.03.018/675.0 «Mobiliario y Enseres».

SECCION 08

CONSEJERIA DE TURISMO Y COMERCIO

SERVICIO 01.

— Minorar en 1.000.000 de pesetas del total de la aplicación presupuestaria 08.01.030/222.

— Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.01.030/261.0 «Atenciones Protocolarias y Representativas».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.01.030/264.0 «Publicidad y Promoción».

— Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.01.030/269.0 «Otros Gastos».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.01.030/665.0 «Mobiliario y Enseres».

— Minorar en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.01.030/672.0 «Edificios y Otras Construcciones».

SERVICIO 02.

— Minorar en 670.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.033/102.0 «Otras Remuneraciones».

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.033/629.0 «Inmovilizado Material».

— Incrementar en 24.510.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.033/771.0.

SERVICIO 03.

— Minorar en 670.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.03.056/102.0 «Otras Remuneraciones».

— Minorar en 13.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.03.056/609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

— Incrementar en 13.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.056/609.5 «Inmovilizado Inmaterial».

SERVICIO 04.

— Minorar en 670.000 la aplicación presupuestaria 08.04.042/102.0 «Otras Remuneraciones».

— En la aplicación presupuestaria 08.04.042/781.0 «Cursos de Formación» debe decir: «Cursos de Formación Comercial».

SECCION 10

— Sin variaciones.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

P. L. 16-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE MANTIENEN PARA EL PLENO.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, solicita de V. E. tenga por mantenidas, para su defensa en Pleno, las Enmiendas del Procurador que suscribe, números 1, 2 y 3 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986 que, defendidas y votadas en Comisión, no se han incorporado al Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 5 de Diciembre de 1985.

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco José Alonso Rodríguez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.—FUENSALDAÑA.

EXCMO. SR.:

Francisco Montoya Ramos, Procurador integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al am-

paro de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, solicita de V. E. tenga por mantenidas para su defensa en Pleno, las Enmiendas números:

Sección 01.—12, 14, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 130.

Sección 03.—48, 51, 52, 56, 59, 62.

Sección 04.—67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93.

Sección 05.—95, 96, 97.

Sección 06.—99, 102, 103, 108.

Sección 07.—111, 112, 113, 114, 118, 119.

Sección 08.—131, 120.

al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986 que, defendidas y votadas en Comisión, no se han incorporado al Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 5 de Diciembre de 1985.

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.—FUENSALDAÑA.

EXCMO. SR.:

José Manuel Hernández Hernández, Procurador integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, solicita de V. E. tenga por mantenidas, para su defensa en Pleno, las Enmiendas del Procurador que suscribe, números 7, 1, 2, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986 que, defendidas y votadas en Comisión, no se han incorporado al Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 5 de Diciembre de 1985.

Fdo.: *José Manuel Hernández H.*

SECCION 05: N.º 1, 2, 5, 7.

SECCION 06: N.º 13, 14.

SECCION 07: N.º 15, 16.

SECCION 08: N.º 17, 18, 19.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.—FUENSALDAÑA (VALLADOLID).

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA mantiene para su defensa ante el Pleno los siguientes votos particulares referentes a la siguientes enmiendas:

A la Sección 01:

N.º 27 y 29 del Sr. Montoya Ramos.
N.º 72, 236 y 238 del Grupo Popular.

A la Sección 03:

N.º 57 y 60 del Sr. Montoya Ramos.
N.º 3 del Sr. De Fernando.
N.º 96 del Grupo Popular.

A la Sección 04:

N.º 116, 128 y 156 del Grupo Popular.
N.º 91 del Sr. Montoya Ramos.
N.º 5 del Sr. De Fernando.

A la Sección 05:

N.º 96 del Sr. Montoya Ramos.

A la Sección 06:

N.º 101 y 107 del Sr. Montoya Ramos.

A la Sección 07:

N.º 326 del Grupo Popular.

A la Sección 08:

N.º 124 y 123 del Sr. Montoya Ramos.
N.º 227, 219, 215, 214, 211 del Grupo Popular.
Valladolid, 6 de diciembre de 1985.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR.:

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, mediante el presente escrito, rectifica error producido en el escrito mediante el que se mantenían para su defensa ante el Pleno los votos particulares correspondientes al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1986.

En la sección 01 la enmienda n.º 29 atribuida al Sr. Montoya Ramos, debe entenderse referida al Grupo Parlamentario Popular.

Valladolid, 9 de diciembre de 1985.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicamos a V. E. que nuestro Grupo se reserva la defensa en Pleno de los

votos particulares a las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

ARTICULADO DE LA LEY.

- Enmienda N.º 4 al Artículo 4.º
- Enmienda N.º 18 al Artículo 13.º
- Enmienda N.º 15 al Artículo 21.º

SECCION 01 - PRESIDENCIA Y ADMON. TERRITORIAL.

SERVICIO 01.

- Enmiendas N.º 19, 20, 21, 22.

SERVICIO 02.

- Enmiendas N.º 232 y 23.

SERVICIO 03.

- Enmiendas N.º 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 26, 56, 55, 54, 53, 52, 49, 48, 51, 50, 47.

SERVICIO 04.

- Enmiendas N.º 234, 233, 235, 239, 240, 241, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 35, 92.

SERVICIO 05.

- Enmiendas N.º 38, 39, 237, 40, 41, 43, 67.

SECCION 02 - ECONOMIA Y HACIENDA.

SERVICIO 01.

- Enmiendas N.º 242, 244, 153, 251, 243, 252, 80.

SERVICIO 02.

- Enmienda N.º 245.

SERVICIO 03.

- Enmiendas N.º 246, 83, 85, 247, 248, 249, 250.

SECCION 03 - AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.

SERVICIO 01.

- Enmiendas N.º 254, 255, 256, 257, 88, 90.

SERVICIO 02.

- Enmienda N.º 91.

SERVICIO 04.

- Enmiendas N.º 231, 108, 228.

SERVICIO 05.

- Enmienda N.º 229.

SECCION 04 - EDUCACION Y CULTURA.

SERVICIO 01.

- Enmiendas N.º 262, 263, 261, 157, 264, 158, 265, 159, 160, 161, 166, 162, 163, 111, 112, 154, 155, 152, 115, 151, 146, 147, 120, 149.

SERVICIO 02.

- Enmienda N.º 260.

SERVICIO 03.

- Enmiendas N.º 259, 135, 136, 133.

SERVICIO 04.

- Enmiendas N.º 253, 138, 145, 150, 139, 140.

SECCION 05 - BIENESTAR SOCIAL.

- SERVICIO 01.
— Enmienda N.º 267.
SERVICIO 02.
— Enmienda N.º 173.
SERVICIO 05.
— Enmienda N.º 170.

SECCION 06 - INDUSTRIA Y ENERGIA.

- SERVICIO 01.
— Enmiendas N.º 271, 270, 269, 272, 268, 273, 274, 275, 276.
SERVICIO 02.
— Enmienda N.º 185.
SERVICIO 04.
— Enmienda N.º 186.

SECCION 07 - OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

- SERVICIO 01.
— Enmiendas N.º 278, 279, 277, 280, 187, 188, 189, 190, 191.
SERVICIO 02:
— Enmienda N.º 196, 197, 200.
SERVICIO 04.
— Enmiendas N.º 281, 282, 283, 205, 206.

SECCION 08 - TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO.

- SERVICIO 01.
— Enmiendas N.º 208, 209, 210.
SERVICIO 02.
— Enmiendas N.º 284, 285, 286.
SERVICIO 03.
— Enmienda N.º 222.
SERVICIO 04.
— Enmienda N.º 223.

Todas ellas defendidas y votadas en Comisión, sin que hayan sido incorporadas a su Dictamen.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por error mecanográfico en escrito dirigido a V. E. con fecha 9 de Diciembre y número de registro de entrada, 2.948, en la Sección 04 - Educación y Cultura, Servicio 01, donde dice «Enmienda n.º 166, debería decir, Enmienda n.º 266».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 9 de Diciembre de 1985.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Salamanca se reserva para la defensa en Pleno el voto particular a la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

ARTICULADO DE LA LEY.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Enmienda N.º 289.

Que fue defendida y votada en Comisión sin haber quedado incorporada a su Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. JAVIER CARBAJO OTERO, en nombre propio y en el de D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, D. MODESTO ALONSO PELAYO y D. SERAFIN OLEA LOSA, Procuradores del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Zamora, se reservan para la defensa en Pleno el voto particular a las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

SERVICIO 03. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.

SERVICIO 01.

— Enmiendas N.º 292, 293, 294.

SERVICIO 02.

— Enmienda N.º 295.

SERVICIO 03.

— Enmiendas N.º 296, 297, 300.

SERVICIO 04.

— Enmienda N.º 301.

SERVICIO 05.

— Enmienda N.º 303.

SECCION 07. OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL T.

SERVICIO 04.

— Enmienda N.º 332.

SECCION 08. TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO.

SERVICIO 01.

— Enmienda N.º 324.

SERVICIO 04.

— Enmienda N.º 333.

Que fueron defendidas y votadas en Comisión sin haber quedado incorporadas a su Dictamen.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. PABLO CABALLERO MONTOYA en nombre propio, y en representación de D. MANUEL FUENTES HERNANDEZ, D. SANTIAGO LOPEZ VALDIVIELSO, Procuradores del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Valladolid, se reservan para la defensa en Pleno el voto particular a la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

SECCION 01. PRESIDENCIA Y ADMON. TERRITORIAL.

SERVICIO 01.

— Enmienda N.º 290.

Que fue defendida y votada en Comisión sin haber quedado incorporada a su Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. FRANCISCO SENOVILLA CALLEJO, Procurador del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Avila, se reserva para la defensa en Pleno el voto particular a la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

SECCION 03. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.

SERVICIO 04.

— Enmienda N.º 302.

Que fue defendida y votada en Comisión sin haber quedado incorporada a su Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, Procurador del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de León, se reserva para la defensa en Pleno el voto particular a la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

SECCION 08. TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO.

SERVICIO 03.

— Enmienda N.º 328.

Que fue defendida y votada en Comisión sin haber quedado incorporada a su Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V. E. que el abajo firmante, D. JESUS POSADA MORENO, Procurador del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Soria, se reserva para la defensa en Pleno el voto particular a las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1986:

SECCION 07. OBRAS PUBLICAS Y O. T.

SERVICIO 04.

— Enmiendas N.º 329, 331, 330.

Que fueron defendidas y votadas en Comisión sin haber quedado incorporadas a su Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 6 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.